

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
*Distrito Judicial de Medellín*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*  
*Medellín*

<b>RADICADO</b>	05001 31 03-009-2012-00898-00
<b>PROCESO</b>	Ordinario
<b>DEMANDANTE</b>	Alejandro de Jesús Uribe y otro
<b>DEMANDADO</b>	COOTRABEL y otros
<b>ASUNTO</b>	Ordena levantamiento medidas

*Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Teniendo en cuenta que mediante sentencia de primera instancia del 13 de diciembre de 2019, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, sala civil, en sentencia del 9 de julio de 2020, no se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, específicamente, la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placa TIQ493 de propiedad de Diego Sánchez Toro, como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida antecedente que fuere decretada mediante auto del 6 de mayo de 2013 (cfr. fls. 125 a 127 c. 1).

Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría ofíciase a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín, para lo pertinente.

De otro lado, teniendo en cuenta que la apoderada de los demandantes mediante memorial allegado al correo electrónico del Juzgado el 6 de octubre de 2020, solicita que se le realice la entrega de los depósitos judiciales a su nombre, se tiene que conforme el poder aportado con la demanda y que obra a folios 112 y 113 del cuaderno principal, no cuenta con la facultad expresa de que los mismos sean elaborados a su nombre, por cuya razón, se la requiere para que aporte poder expreso de los mandantes y herederos, para que los títulos sean elaborados a su nombre.

Finalmente, y teniendo en cuenta que, mediante auto del 10 de septiembre de 2020, se liquidaron y aprobaron las costas, se hace pertinente proceder con la entrega de los dineros consignado a órdenes del Despacho producto de la sentencia en firme aquí dictada, lo que se hará por intermedio de la Secretaría del Despacho. Se aclara que, una vez revisado el sistema de depósitos judiciales obran los dineros consignados por parte los Demandados, bajo los números 41323000572238 y 413230003572259 del 11 de agosto de 2020 por valores de

\$42.170.930 y \$5.160.890, correspondiente al porcentaje sobre la condena impuesta; y, de otro lado, la Aseguradora llamada en garantía, presentó consignación de la cual da cuenta el depósito con número 413230003569614 del 5 de agosto de 2020 por valor de \$60.545.983, correspondiente al valor asegurado sobre la condena impuesta, y el depósito número 4132300003589562 del 17 de septiembre de 2020, por valor de \$110.069.474 correspondiente a los intereses de mora generados entre el 28 de octubre de 2013, hasta el momento del pago esto es el 17 de septiembre de 2020, conforme la liquidación aportada por la misma Entidad.

Asimismo, se pone en conocimiento de las partes que, La Equidad Seguros Organismo Cooperativo, aportó el pago parcial de las costas por valor de \$1.461.800.00.

Teniendo en cuenta lo anterior, por Secretaría del Juzgado procédase a la elaboración de los títulos judiciales.

**NOTIFÍQUESE**

  
**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ**

**[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]**

4

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <b>108</b> fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <b>03 de NOVIEMBRE de 2020</b>, a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>DANIELA ARIAS ZAPATA</b> <b>SECRETARÍA</b></p>
--

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d7e03fe2eefc7ee19e3c7e807e2f15b5d5b563648e2467bf9bddaad6ee2e6**

Documento generado en 30/10/2020 04:35:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>